

RESOLUCIÓN N° 001 SANTA ROSA, 21 de Febrero de 2013

VISTO:

El Expediente N° 185/13 registro de rectorado, caratulado: “s/aprobar Texto Ordenado del Reglamento de Elecciones de la UNLPam”; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior mediante Resolución N° 108/99 aprobó el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que el mencionado Reglamento fue sucesivamente modificado por las Resoluciones Nos: 161/2011; 288/2011; 228/2012, 269/2012 Y 420/12, todas del Consejo Superior.

Que ordenar el texto tiene como fin organizar toda la normativa existente relacionada con el Reglamento de Elecciones.

Que por Resolución N° 288/2011, este Cuerpo encomendó al Rector la realización del texto ordenado de dicho Reglamento.

Que por Resolución Rector *ad referéndum* del Consejo Superior N° 18/2013, se aprobó el texto ordenado del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que es atribución del Rector intervenir *ad referéndum* del Consejo Superior en aquellos casos de urgencia que así lo ameriten, de conformidad con lo establecido en el Artículo 94° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que en sesión del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del proyecto, el que, puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado por mayoría.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución N° 18/2013 del Rector de la Universidad Nacional de La Pampa, *ad referéndum* de este Consejo Superior, que figura como Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Rectorado, Secretarías y Facultades de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.

ANEXO I



RESOLUCIÓN N° 018

SANTA ROSA, 18 de febrero de 2013

VISTO:

El expediente N° 185/13, caratulado: “s/aprobar Texto Ordenado del Reglamento de Elecciones de la UNLPam”; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior mediante Resolución N° 108/99 aprobó el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que el mencionado Reglamento fue sucesivamente modificado por las Resoluciones Nos: 161/2011; 288/2011; 228/2012, 269/2012 Y 420/12, todas del Consejo Superior.

Que ordenar el texto tiene como fin organizar toda la normativa existente relacionada con el Reglamento de Elecciones.

Que mediante el art. 5° de la Resolución N° 288/2011 se encomendó al Sr. Rector la realización del texto ordenado de dicho Reglamento.

Que se incorporan las respectivas modificaciones, indicándose entre paréntesis las Resoluciones que las dispusieron, manteniéndose el texto original en los restantes artículos.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 269/2012 se dispuso su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa.

Que esta autoridad tiene atribuciones para aprobar el texto ordenado ad referendum del Consejo Superior de la UNLPam, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Estatuto Universitario.

POR ELLO:

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el texto ordenado del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de La Pampa, que figura como Anexo I de la presente

Handwritten signature and initials.

Corresponde Resolución N° 001/2013

Corresponde Resolución N° 018/2013

Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa por el término de un (1) día y difundir la misma a través del Boletín de Prensa de la Universidad Nacional de La Pampa.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese. Pase a la Secretaría del Consejo Superior y Relaciones Institucionales para su conocimiento y posterior ratificación. Cumplido, archívese.

Abog. Susana E. GONZALEZ
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

C.P.N. Sergio Aldo BAUDINO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

ANEXO I

“REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA”

CAPITULO I. DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTÍCULO 1º. El Consejo Superior resuelve la fecha y hora del acto comicial para elegir Rector y Vicerrector, Consejeros Superiores, Decanos y Vicedecanos, y Consejeros Directivos, según corresponda, dentro de los plazos para la convocatoria a elecciones, que establece el Estatuto de la Universidad en su artículo 112º. Si la elección de Rector y Vicerrector resultase de la aplicación del artículo 92º del Estatuto, la fecha y hora del acto comicial será resuelta por el Consejo Superior.-

ARTÍCULO 2º. El Rector publica la convocatoria a elecciones en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa, por una sola vez, con no menos de cuarenta y cinco (45) ni más de sesenta (60) días corridos de antelación a la fecha del acto comicial.-

**CAPITULO II: DE LAS JUNTAS ELECTORALES, DE LA JUNTA DE
APELACIONES
Y DE SUS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 3º. La Junta Electoral de la Universidad fiscaliza las elecciones de Rector y Vicerrector, Consejeros Superiores, Decanos y Vicedecanos, y Consejeros Directivos, según corresponda; sus decisiones son inapelables y tienen la autoridad de cosa juzgada, salvo en la apelación a las impugnaciones de listas, cuando interviene la Junta de Apelaciones. Está presidida por el Rector, o por quien éste designe en su representación, e integrada por un miembro de cada claustro y uno del personal no docente, designados por el Consejo Superior en la misma sesión en que resuelve la fecha y la hora del acto comicial. Las Juntas Electorales de las Facultades fiscalizan el acto comicial en cada Facultad o en cada sede de una misma Facultad; están presididas por el Decano, o por quien éste designe en su representación, e integradas por un miembro de cada claustro y uno del personal no docente, designados por los Consejos Directivos, dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la sesión en que el Consejo Superior resuelve la fecha y la hora del acto comicial. En las Facultades con más de una sede podrá designarse una Junta Electoral por sede. La Junta de Apelaciones está integrada por un representante de la Junta Electoral de la Universidad y por un representante de cada Junta Electoral de las Facultades, todos los cuales deben ser miembros de las respectivas Juntas y ser designados por las mismas. Además de los miembros titulares, el Consejo Superior y los Consejos Directivos de las Facultades pueden designar, si así lo consideran conveniente, miembros suplentes de las respectivas Juntas. Tanto la Junta Electoral de la Universidad como las Juntas Electorales de las Facultades y la Junta de Apelaciones, fiscalizan de

Corresponde Anexo I - Resolución N° 018/2013

acuerdo con el presente Reglamento. La condición de miembro de las Juntas Electorales de la Universidad o de las Facultades es incompatible con la de candidato.-

ARTÍCULO 4°. Las Juntas Electorales de las Facultades, una vez cumplido el acto comicial, elevan el acta del escrutinio provisorio a la Junta Electoral de la Universidad, la cual verifica el escrutinio y proclama, cuando corresponda, a los candidatos electos.-

ARTÍCULO 5°. Para todos sus efectos, la Junta Electoral de la Universidad fija su domicilio en la sede del Rectorado, y las Juntas Electorales de las Facultades en las sedes de las respectivas Unidades Académicas.-

ARTÍCULO 6°. Son atribuciones y funciones de la Junta Electoral de la Universidad:

- a) desarrollar las acciones que resulten necesarias para la realización del acto comicial y la confección de los padrones;
- b) decidir en forma definitiva sobre las reclamaciones de los votantes referidas a posibles errores u omisiones en el padrón;
- c) recibir las solicitudes de oficialización de listas de Rector y Vicerrector y de Consejeros Superiores, y extender los correspondientes recibos;
- d) decidir, en primera instancia, las impugnaciones de las listas de Rector y Vicerrector, y de Consejeros Superiores;
- e) oficializar las listas para Rector y Vicerrector, y Consejeros Superiores no impugnadas, y remitirlas a las Juntas Electorales de las Facultades;
- f) decidir sobre la validez o nulidad de los votos recurridos e impugnados;
- g) resolver respecto de las causas que fundamentan la nulidad de la elección;
- h) realizar el escrutinio definitivo y proclamar, cuando corresponda las autoridades que resulten electas;
- i) labrar actas en las que se consigne todo lo actuado durante su función;
- j) resolver cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y efectuar las interpretaciones que resulten necesarias, según el Código Electoral Nacional (Decreto 2.135/83, con las modificaciones introducidas por las leyes 23.247 y 23.476).
- k) conservar toda la documentación referida al acto comicial hasta la próxima elección en la que se elija la misma categoría de autoridades;
- l) elegir, de entre sus miembros, un representante titular y, si así lo considera conveniente, un representante suplente, para integrar la Junta de Apelaciones.
- ll) supervisar el escrutinio provisorio de las elecciones del personal no docente del Rectorado.-

ARTÍCULO 7°. Son atribuciones y funciones de las Juntas Electorales de las Facultades:

- a) recibir, de las autoridades de la respectiva Facultad, los correspondientes padrones electorales de los claustros y del personal no docente;

Corresponde Anexo I - Resolución N° 018/2013

- b) remitir los padrones electorales a los apoderados de las listas oficializadas, a los presidentes de mesas electorales -al momento de la apertura del acto comicial- y a la Junta Electoral de la Universidad;
- c) recibir las reclamaciones de los votantes referidas a posibles errores u omisiones en el padrón, resolverlas en primera instancia y, si hubiese lugar, remitirlas a la Junta Electoral de la Universidad para su resolución definitiva;
- d) recibir y conservar la comunicación de designación de apoderados y fiscales generales y, terminado el acto comicial, remitirla a la Junta Electoral de la Universidad;
- e) recibir las solicitudes de oficialización de listas de Decano y Vicedecano, y de Consejeros Directivos, y extender los correspondientes recibos;
- f) oficializar las listas para Decano y Vicedecano, y Consejeros Directivos no impugnadas;
- g) conservar ejemplares de las listas oficializadas y remitir otros a los apoderados;
- h) designar al presidente y a los suplentes de las mesas electorales;
- i) entregar, a los presidentes de las mesas electorales, los elementos para la realización del acto comicial;
- j) arbitrar las medidas que tiendan a mantener el orden durante el acto comicial y la protección de documentos y urnas utilizados para tal fin;
- k) fiscalizar el escrutinio de las mesas electorales;
- l) elaborar los resultados provisorios de las mesas electorales;
- ll) remitir a la Junta Electoral de la Universidad las urnas con el acta del escrutinio provisorio;
- m) labrar actas en las que se consigne todo lo actuado durante su función.
- n) resolver cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y efectuar las interpretaciones que resulten necesarias, según el Código Electoral Nacional (Decreto 2.135/83, con las modificaciones introducidas por las leyes 23.247 y 23.476).
- ñ) elegir, de entre sus miembros, un representante titular y, si así lo considera conveniente, un representante suplente, para integrar la Junta de Apelaciones.-

ARTÍCULO 8°. Son atribuciones y funciones de la Junta de Apelaciones:

- a) recibir las apelaciones a las impugnaciones realizadas por las Juntas Electorales de la Universidad y de las Facultades;
- b) resolver, en última instancia, las mencionadas apelaciones;
- c) comunicar de inmediato sus resoluciones a las Juntas Electorales y a los recurrentes.-

CAPITULO III: DE LOS VOTANTES Y DE LOS PADRONES ELECTORALES

ARTÍCULO 9°. La calidad de votante se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por la inclusión en el padrón electoral de la Facultad. Los padrones electorales se cierran veintiocho (28) días antes de la fecha del acto comicial excluyendo el día del mismo.-

h

Corresponde Anexo I - Resolución N° 018/2013

ARTÍCULO 10°. El padrón electoral del claustro de docentes de cada Facultad se desdobra en:

- a) padrón de profesores regulares –titulares, asociados y adjuntos-, consultos y eméritos, incluyendo aquellos que se encuentren en uso de licencia.
- b) padrón de docentes auxiliares regulares, incluyendo aquellos que se encuentren en uso de licencia.-

ARTÍCULO 11°: El padrón electoral del claustro de graduados, es decir aquellos que hayan recibido efectivamente el diploma habilitante en cada Facultad, se integra con:

- a) los graduados de la o las carreras que se cursan en ella y que hayan votado en alguno de los últimos cuatro (4) actos eleccionarios, anteriores a la elección del claustro.
- b) los que han recibido su diploma entre el último acto eleccionario y la confección del padrón.
- c) los graduados de la Universidad Nacional de La Pampa que no hayan votado en los últimos cuatro (4) actos eleccionarios y lo soliciten por escrito.
- d) los graduados de otras Universidades Nacionales que hayan obtenido iguales o similares diplomas habilitantes, que hayan votado en esta Universidad en alguno de los últimos cuatro (4) actos eleccionarios o que lo soliciten por escrito.

En ningún caso deberán tener relación de dependencia con la Universidad.- (RCS288/11)

ARTICULO 11° bis: Los graduados que se inscriban y/o cursen carreras de posgrado dictadas en el ámbito de la UNLPam que para su inscripción se requiera un título de grado que lo habilite, mantendrán tal condición a los efectos electorales. (RCS420/12)

ARTÍCULO 12°. “El padrón electoral del claustro de estudiantes se integra con todos estudiantes regulares de las carreras de cada Facultad que aprobaron como mínimo dos (2) actividades curriculares el año académico anterior a las elecciones, salvo cuando el plan de estudios de la carrera prevea menos de cuatro (4) actividades curriculares en el año, en cuyo caso incluirá a los que aprobaron una (1) como mínimo (Conforme Resolución CS N° 086/01).- (RCS288/11)

ARTÍCULO 13°. El padrón electoral del personal no docente de cada Facultad está integrado por el personal no docente de planta permanente dependiente de la misma. El padrón electoral del personal no docente del Rectorado está integrado por el personal no docente de planta permanente dependiente del mismo. En todos los padrones se incluye al personal en uso de licencia.-

ARTÍCULO 14°. En el padrón electoral se consigna apellido(s) y nombres(s) y tipo y número de documento de identidad de los empadronados. En el encabezamiento de cada ejemplar de los padrones figura el nombre de la Facultad o Rectorado y el claustro o sector a que pertenece el padrón y la fecha del acto comicial.-

Corresponde Anexo I - Resolución N° 018/2013

ARTÍCULO 10°. El padrón electoral del claustro de docentes de cada Facultad se desdobra en:

- a) padrón de profesores regulares –titulares, asociados y adjuntos-, consultos y eméritos, incluyendo aquellos que se encuentren en uso de licencia.
- b) padrón de docentes auxiliares regulares, incluyendo aquellos que se encuentren en uso de licencia.-

ARTÍCULO 11°: El padrón electoral del claustro de graduados, es decir aquellos que hayan recibido efectivamente el diploma habilitante en cada Facultad, se integra con:

- a) los graduados de la o las carreras que se cursan en ella y que hayan votado en alguno de los últimos cuatro (4) actos eleccionarios, anteriores a la elección del claustro.
- b) los que han recibido su diploma entre el último acto eleccionario y la confección del padrón.
- c) los graduados de la Universidad Nacional de La Pampa que no hayan votado en los últimos cuatro (4) actos eleccionarios y lo soliciten por escrito.
- d) los graduados de otras Universidades Nacionales que hayan obtenido iguales o similares diplomas habilitantes, que hayan votado en esta Universidad en alguno de los últimos cuatro (4) actos eleccionarios o que lo soliciten por escrito.

En ningún caso deberán tener relación de dependencia con la Universidad.- (RCS288/11)

ARTICULO 11° bis: Los graduados que se inscriban y/o cursen carreras de posgrado dictadas en el ámbito de la UNLPam que para su inscripción se requiera un título de grado que lo habilite, mantendrán tal condición a los efectos electorales. (RCS420/12)

ARTÍCULO 12°. “El padrón electoral del claustro de estudiantes se integra con todos estudiantes regulares de las carreras de cada Facultad que aprobaron como mínimo dos (2) actividades curriculares el año académico anterior a las elecciones, salvo cuando el plan de estudios de la carrera prevea menos de cuatro (4) actividades curriculares en el año, en cuyo caso incluirá a los que aprobaron una (1) como mínimo (Conforme Resolución CS N° 086/01).- (RCS288/11)

ARTÍCULO 13°. El padrón electoral del personal no docente de cada Facultad está integrado por el personal no docente de planta permanente dependiente de la misma. El padrón electoral del personal no docente del Rectorado está integrado por el personal no docente de planta permanente dependiente del mismo. En todos los padrones se incluye al personal en uso de licencia.-

ARTÍCULO 14°. En el padrón electoral se consigna apellido(s) y nombres(s) y tipo y número de documento de identidad de los empadronados. En el encabezamiento de cada ejemplar de los padrones figura el nombre de la Facultad o Rectorado y el claustro o sector a que pertenece el padrón y la fecha del acto comicial.-

Corresponde Anexo I - Resolución N° 018/2013

ARTÍCULO 15°. El padrón electoral debe ser exhibido en las Facultades con no menos de veinticinco (25) días corridos de anticipación al acto comicial excluyendo el día del mismo.-

ARTÍCULO 16°. Hasta tres (3) días corridos antes del acto comicial, los votantes pueden reclamar, ante la Junta Electoral de la Facultad o de la Universidad, según corresponda, personalmente, por telegrama o carta documento, sobre posibles errores u omisiones en el padrón. La Junta Electoral de la Facultad o de la Universidad, puede introducir modificaciones en los padrones hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto comicial. Serán válidas todas las tachaduras y agregados manuscritos que vayan acompañados de la firma y aclaración del Presidente de la Junta Electoral de la Facultad. Queda incluido en el padrón todo elector agregado, siempre que se incorporen todos los datos requeridos y que su inclusión vaya acompañada de la firma del presidente de la Junta Electoral de la Universidad o de la Facultad, según corresponda. Queda excluido del padrón todo elector cuyo nombre se encuentre tachado, y la tachadura vaya acompañada de la firma del Presidente de la Junta Electoral de la Universidad o de la Facultad, según corresponda.

En el caso del personal no docente del Rectorado las reclamaciones deberán efectuarse ante la Junta Electoral de la Universidad.-

CAPITULO IV: DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 17°. En las elecciones de Rector y Vicerrector, pueden ser candidatos quienes reúnan las condiciones exigidas en el Artículo 90° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa.-

ARTÍCULO 18°. En las Elecciones de Consejeros Superiores, pueden ser candidatos:

- a) por el claustro de docentes, los que figuren en el respectivo padrón electoral de alguna Facultad.
- b) por el claustro de graduados, quienes figuren en el padrón de graduados de alguna Facultad;
- c) por el claustro de estudiantes, quienes figuren en el padrón de estudiantes de alguna Facultad y hayan aprobado, como mínimo a la fecha de cierre del respectivo padrón, el treinta por ciento (30 %) del total de las asignaturas de la carrera que cursan.
- d) por el personal no docente, quienes figuren en el padrón electoral de alguna Facultad o de Rectorado.-

ARTÍCULO 19°. En las elecciones de Decano y Vicedecano, pueden ser candidatos quienes reúnan las condiciones exigidas en el Artículo 105° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa.-

ARTÍCULO 20°. En las elecciones de Consejeros Directivos, pueden ser candidatos:

- a) por el claustro de docentes, los que figuren en el respectivo padrón electoral de la Facultad.
- b) por el claustro de graduados, quienes figuren en el padrón de graduados de la Facultad;
- c) por el claustro de estudiantes, quienes figuren en el padrón de estudiantes de la Facultad y hayan aprobado, como mínimo, a la fecha de cierre del respectivo padrón, el treinta por ciento (30 %) del total de asignaturas de la carrera que cursan.
- d) por el personal no docente, quienes figuren en el padrón electoral de la Facultad.-

ARTICULO 20° bis: Establecer como régimen de inhabilidades referidos a los cargos de Rector y Vicerrector, Consejeros Superiores, Decanos y Vicedecanos, y Consejeros Directivos a quienes:

- 1) Se hallen inhabilitados por la justicia para ocupar cargos públicos mientras dure la inhabilitación.
- 2) Posean sanciones establecidas por juicio académico o por exoneración o cesantía en cualquier institución universitaria nacional, o en la administración pública nacional, provincial o municipal, mientras duren las mismas.
- 3) Hayan sido condenados por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena.
- 4) Hayan sido condenados por delito en perjuicio de cualquier institución universitaria nacional o de la administración pública nacional, provincial o municipal.
- 5) Hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Art. 36 de la CN y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.-
(RCS228/12)

ARTICULO 20°ter: Se considera inhabilidad sobreviniente cuando quienes se hallen en proceso administrativo de juicio académico resulten sancionados, perdiendo su condición de pleno derecho y debiendo ser reemplazados según determina el Estatuto de la Universidad de La Pampa. (RCS 228/12)

ARTICULO 20° quáter: Establecer el régimen de incompatibilidades para ejercer la función de Consejero Superior y Consejero Directivo para los siguientes casos:

- 1) El ejercicio de función de Secretario de Rectorado y/o de Facultad.
- 2) Ser propietario, directivo, gerente, patrocinante o desempeñar cualquier otra función de mandato en empresas que contraten o tengan intereses contrapuestos con la Universidad Nacional de La Pampa.- (RCS 228/12)

CAPITULO V: DE LA INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS

Corresponde Anexo I - Resolución N° 018/2013

ARTÍCULO 21°. Las listas podrán presentarse en la forma que se indica a continuación:

- a) en las elecciones de Rector y Vicerrector: en forma completa;
- b) en las elecciones de Decano y Vicedecano: en forma completa;
- c) en las elecciones de Consejeros Superiores y de Consejeros Directivos: en forma completa o incompleta.-

ARTÍCULO 22°. En las elecciones de Consejeros Superiores las listas deben integrarse como a continuación se indica:


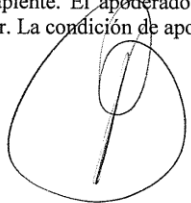
- a) En el subclaustró de profesores regulares, con hasta doce (12) candidatos ordenados numéricamente.
- b) En el subclaustró de auxiliares regulares, con hasta seis (6) candidatos ordenados numéricamente.
- c) En el claustro de graduados, con hasta cuatro (4) candidatos ordenados numéricamente.
- d) En el claustro de estudiantes, con hasta doce (12) candidatos ordenados numéricamente.
- e) En el sector del personal no docente, con hasta dos (2) candidatos ordenados numéricamente.-

ARTÍCULO 23°. En las elecciones de Consejeros Directivos las listas deben integrarse como a continuación se indica:

- a) En el subclaustró de profesores regulares, con hasta (12) candidatos ordenados numéricamente.-
- b) En el subclaustró de docentes auxiliares regulares, con hasta cuatro (4) candidatos ordenados numéricamente.-
- c) En el claustro de graduados, con hasta seis (6) candidatos ordenados numéricamente.-
- d) En el claustro de estudiantes, con hasta ocho (8) candidatos ordenados numéricamente.-
- e) En el sector del personal no docente, con hasta dos (2) candidatos ordenados numéricamente.-

CAPITULO VI: DE LOS APODERADOS Y FISCALES DE LAS LISTAS

ARTÍCULO 24°. Los apoderados de las listas son los únicos representantes válidos ante la Junta Electoral de la Facultad y de la Universidad, a todos los fines a que hubiese lugar. Cada lista debe designar, al momento de solicitar su oficialización, un apoderado titular y su suplente. El apoderado suplente sólo actúa en caso de ausencia o impedimento del titular. La condición de apoderado es compatible con la de candidato.-

Corresponde Anexo I - Resolución N° 018/2013

ARTÍCULO 25°. Los fiscales son los únicos que tienen atribuciones para fiscalizar las operaciones del acto comicial y formalizar los reclamos que estimen correspondientes. La condición de fiscal es compatible con la de candidato.-

ARTÍCULO 26°. Cada lista oficializada puede nombrar fiscales de mesa, para que la representen ante las mesas electorales, y también fiscales generales, que están habilitados para actuar simultáneamente con los fiscales de mesa. Salvo lo dispuesto para el fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea, en una mesa, de más de un (1) fiscal de mesa por lista.-

ARTÍCULO 27°. Los poderes de los fiscales de mesa y de los fiscales generales son otorgados por los apoderados de las listas. En el poder figura el carácter del fiscal -de mesa o general-, nombre(s) y apellido(s) completos, número y tipo del documento de identidad, y firma. El poder, firmado por el apoderado de la lista, debe ser presentado al presidente de la mesa electoral, para el correspondiente acreditamiento, en el acto comicial mismo. El apoderado de la lista debe comunicar la designación del fiscal general a la Junta Electoral de cada Facultad, con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación al comienzo del acto comicial.-

CAPITULO VII: DE LA OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS

ARTÍCULO 28°. Desde la publicación de la convocatoria y hasta veintidós (22) días corridos anteriores al acto comicial, excluyendo el día del mismo, los apoderados deberán presentar la solicitud de oficialización de las listas, por escrito, ante la Junta Electoral de la Universidad, cuando se trata de elecciones de Rector y Vicerrector, y de Consejeros Superiores; y ante la Junta Electoral de la Facultad, cuando se trata de elecciones de Decano y Vicedecano, y de Consejeros Directivos. Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la finalización del período de recepción de solicitudes de oficialización, las Juntas podrán impugnar las listas presentadas, por incumplimiento de las formalidades de presentación y/o de los requisitos para ser candidato, y deben notificarlo, mediante telegrama colacionado, a los correspondientes apoderados. Cumplido ese período, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, los apoderados deben subsanar los motivos que dieron lugar a la impugnación o, en su defecto, apelar la decisión ante la Junta de Apelaciones, la que debe expedirse dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes. Las listas no impugnadas quedan oficializadas automáticamente.-

ARTÍCULO 29°. La solicitud de oficialización de listas debe acompañarse de:

- a) la declaración jurada de aceptación de la candidatura, correspondiente a cada uno de los candidatos, que debe incluir nombre(s) y apellido(s), número y tipo de documento de identidad, y domicilio;
- b) seis (6) ejemplares del modelo de la boleta que ha de ser usada en los comicios;

Corresponde Anexo I - Resolución N° 018/2013

c) la nota de designación del apoderado titular y de su suplente, con indicación de nombre(s) y apellido(s), número y tipo de documento de identidad, domicilio y firma; esta nota debe estar firmada también por quien encabeza la lista.-

ARTÍCULO 30°. Desde el primer día hábil posterior al cierre del período de recepción de solicitudes de oficialización, la Junta Electoral de la Universidad exhibe, en todas la unidades académicas, las listas presentadas para las elecciones de Rector y Vicerrector, y de Consejeros Superiores, y la Juntas Electorales de las Facultades exhiben, en su Unidad Académica, las listas presentadas para las elecciones de Decano y Vicedecano, y de Consejeros Directivos.-

CAPITULO VIII: DE LAS BOLETAS Y DE SU OFICIALIZACIÓN

ARTÍCULO 31°. Producida la oficialización de las listas, el Presidente de la Junta Electoral de la Universidad, cuando se trata de elecciones de Rector y Vicerrector, y de Consejeros Superiores, o los presidentes de las juntas electorales de las Facultades, cuando se trata de elecciones de Decanos y Vicedecanos, y de Consejeros Directivos, deben oficializar, mediante su firma aclarada, los seis ejemplares de la correspondiente boleta, a que hace referencia el Artículo 29° del presente Reglamento. Tres (3) ejemplares quedan en poder de la Junta Electoral de la Universidad o de la Facultad, según corresponda y tres (3) deben ser entregados al apoderado de la lista. Las boletas deben estar impresas en negro, sobre papel blanco común, y deben tener once (11) centímetros de ancho por quince (15) de alto. En las boletas debe figurar únicamente la denominación de la lista, el tipo de cargo por el que se vota, nombre de la Universidad en el caso de Rector y Vicerrector y de Consejeros Superiores, nombre de la Universidad y de la Facultad en el caso de Decano y Vicedecano y Consejeros Directivos, y los nombre(s) y apellido(s) de los candidatos precedidos por el correspondiente número de orden y dispuestos en orden de jerarquía decreciente. La impresión y el diseño de las boletas deberán ser uniformes y estará a cargo de la Junta Electoral de la Universidad.-

CAPITULO IX: DEL ACTO COMICIAL

ARTÍCULO 32°. La Junta Electoral de la Facultad o de la Universidad según corresponda, designa al presidente de la mesa electoral, única autoridad de la misma y a dos (2) suplentes que colaboran con el presidente y lo reemplazan por el orden de su designación.-

ARTÍCULO 33°. Treinta (30) minutos antes del comienzo del acto comicial, el presidente y los suplentes deben encontrarse en el lugar en que funcionará la mesa electoral con el objeto de que el presidente, o quien lo supla, reciba, de la Junta Electoral de la Facultad o de la Universidad según corresponda los siguientes elementos:

h

Corresponde Anexo I - Resolución N° 018/2013

- a) dos (2) ejemplares de cada uno de los padrones oficializados, autenticados con la firma y aclaración del Presidente de la Junta Electoral de la Facultad o de la Universidad según corresponda, uno para ser consultado por los votantes y otro para ser usado como registro de mesa, a efectos de dejar constancia de los votantes;
- b) una (1) urna para el depósito de votos;
- c) un (1) ejemplar de cada una de las boletas, autenticado mediante la firma aclarada del Presidente de la Junta Electoral de la Universidad o de la Facultad según corresponda;
- d) boletas, en cantidad suficiente, de cada una de las listas oficializadas;
- e) un (1) ejemplar del presente Reglamento;
- f) un (1) formulario impreso para declarar abierto el acto comicial y uno (1) para labrar el acta de escrutinio provisorio;
- g) formularios para los votos recurridos e impugnados;
- h) fajas de papel para sellar las urnas, en la que figure la Facultad o el Rectorado, el claustro, el personal no docente y la fecha del acto comicial.
- i) los sobres de los votos emitidos mediante el sistema de doble cubierta, establecido en el Capítulo XI del presente.

ARTÍCULO 34°. Una vez cumplido con lo establecido en el artículo 33° del presente Reglamento, el presidente de la mesa electoral o su suplente:

- a) sella las aberturas de la urna con una faja de papel de manera tal que no moleste la introducción de los votos, y la habilita con su firma en la faja;
- b) habilita un local para que funcione como cuarto oscuro en el que depositará las boletas de todas las listas oficializadas, destinando una mesa a cada grupo de listas correspondientes a una misma categoría de cargo;
- c) exhibe, en lugar visible, un juego de padrones, para que pueda ser consultado por los votantes;
- d) verifica la identidad y los poderes de los fiscales designados por los apoderados de las listas oficializadas;
- e) declara abierto el acto comicial, llenando el formulario impreso correspondiente, que firma con aclaración, al igual que los suplentes y fiscales presentes; si alguno de los fiscales se negara a firmar el acta, el presidente dejará constancia de ello al pie de la misma.-

ARTÍCULO 35°. A la hora de finalización del acto comicial, el presidente clausura el acceso al comicio, pero continúa recibiendo el voto de los votantes que se encuentren aguardando turno para votar. Incorpora los votos emitidos según lo establecido en el Capítulo XI del presente; concluida la recepción de estos sufragios, el presidente tacha, en el registro de mesa, los nombres de los votantes que no hayan votado. Acto seguido traslada la urna al lugar del edificio de la Unidad Académica o de Rectorado donde se encuentre la Junta Electoral de la Facultad o Universidad, según corresponda.-

h

Corresponde Anexo I - Resolución N° 018/2013

CAPITULO X: DEL VOTO

ARTÍCULO 36°. Tiene derecho a votar, toda persona que figure en el padrón electoral y exhiba su documento de identidad o, en el caso de los estudiantes, el documento o la libreta de estudiante. Quien no figure en el padrón, aunque se alegue error, no podrá votar.-

ARTÍCULO 37°. El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto comicial; ningún votante puede presentarse al recinto donde se vota exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio.-

ARTÍCULO 38°. Los votantes solo pueden votar en la mesa en cuyo padrón electoral figuran asentados y con el documento habilitante.-

ARTÍCULO 39: Para constatar la identidad del elector, el presidente de la mesa electoral coteja la coincidencia del apellido y nombre, y número de documento del registro de mesa con los que figuran en el documento del elector. Cuando, por error de impresión del registro de mesa, alguno de los datos del registro no coincida exactamente con los del documento del elector, el presidente de mesa no podrá impedirle el voto, si existiese coincidencia en las demás constancias. En estos casos el presidente anotará las diferencias en la columna de observaciones del registro de mesa. Constatada la identidad, el presidente de mesa entrega al votante un sobre abierto, vacío y firmado por las autoridades de mesa y los fiscales, y lo invita a pasar al cuarto oscuro para que vote.-
(RCS269/12)

ARTÍCULO 40°. Una vez que el votante deposita en la urna el sobre cerrado, el presidente, a la vista de los fiscales y del votante, anota la palabra "votó" en la línea correspondiente del registro de mesa, a continuación de la cual el votante firma, lo que sirve de constancia de su voto.

ARTÍCULO 41°. El incumplimiento de la obligación de votar sin justificación -la que debe ser resuelta por la respectiva Facultad o el Rectorado según corresponda- implica las sanciones que se indican a continuación.

- a) Los integrantes del claustro de docentes sufrirán un descuento de un (1) día de sus haberes.
- b) Los integrantes del claustro de estudiantes no podrán presentarse a rendir examen final en los sesenta (60) días corridos siguientes a la fecha del acto comicial.
- c) El personal no docente sufrirá un descuento de un (1) día de sus haberes.-

h

CAPITULO XI: DEL VOTO ANTICIPADO

ARTICULO 42: De acuerdo con las normas establecidas en el presente Capítulo, los electores especialmente habilitados podrán votar en forma anticipada a partir del 5° día hábil anterior al acto comicial fijado en el calendario electoral. No podrán sufragar el día del comicio, los electores que hayan votado en forma anticipada.- (RCS 269/12)

ARTICULO 43: La Junta Electoral de la Universidad Nacional de La Pampa procederá a contratar la apertura de casillas de Correo Oficial de la República Argentina S. A., para todas las Unidades Académicas y Rectorado en sus respectivas sedes, a los efectos de recibir y conservar los votos anticipados.- (RCS 269/12)

ARTÍCULO 44: La Junta Electoral correspondiente deberá garantizar la participación de los fiscales de todas las listas involucradas en el proceso electoral que soliciten fiscalizar el procedimiento de voto anticipado. (RCS 269/12)

ARTICULO 45: Con criterio excepcional y restrictivo podrán votar en forma anticipada únicamente los siguientes electores:

- a) los docentes con una dedicación total en la Universidad Nacional de La Pampa de no más de 20 horas y con residencia a más de trescientos (300) kilómetros de la sede de la Universidad donde desempeñan sus funciones;
- b) los estudiantes de carreras a distancia;
- c) los graduados becados por la Universidad Nacional de La Pampa que tengan actividades propias de la beca el día del comicio;
- d) el personal docente o no docente de la Universidad Nacional de La Pampa que se encuentre de licencia el día del comicio y cuyo motivo le impida concurrir a sufragar;
- e) quienes se encuentren en cumplimiento de actividades de relevancia institucional o académica para la Universidad Nacional de la Pampa y de naturaleza imposterizable;
- f) los fiscales designados para desempeñarse en una sede de la Universidad Nacional de La Pampa distinta a la sede donde deben sufragar, y
- g) los graduados que se encuentren imposibilitados de votar el día del comicio.- (RCS 269/12)

ARTICULO 46: Una vez oficializados los padrones, los electores que deseen votar anticipadamente deberán solicitar por escrito la autorización respectiva a la Junta Electoral correspondiente y deberán acreditar en el mismo acto la existencia de alguna de las situaciones contempladas en el artículo anterior.

Una vez acreditada la situación habilitante, esta Junta se expedirá por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado el pedido y deberá extender sin más trámite la autorización para emitir el voto anticipado. Deberá comunicar diariamente esta situación a la Junta Electoral de la Universidad.- (RCS 269/12)

Corresponde Anexo I - Resolución N° 018/2013

ARTICULO 47: La Junta Electoral correspondiente entregará al elector autorizado un sobre blanco para la introducción de la boleta, el cual no deberá presentar marca, seña o inscripción alguna que pueda permitir su identificación.

También le proporcionará un sobre contenedor de mayor tamaño que llevará escrito en el anverso los siguientes datos:

- a) la identificación del elector remitente, a través de su nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad;
- b) la Unidad Académica o dependencia de la Universidad Nacional de La Pampa a la que pertenece el elector;
- c) la expresión "Votó por el sistema de voto anticipado";
- d) un espacio para la firma y aclaración del elector.
- e) la identificación de la Junta Electoral de la Universidad Nacional de La Pampa destinataria;
- f) la dirección de la casilla de correo contratada por la Junta Electoral de la Universidad Nacional de La Pampa y
- g) en el reverso un espacio para la firma y aclaración del Presidente de la Junta electoral correspondiente.-(RCS 269/12)

ARTICULO 48: El elector, en un cuarto oscuro habilitado para tal fin, emitirá su voto y lo introducirá en el sobre en blanco. Luego, deberá introducir la autorización para emitir el voto anticipado y el sobre en blanco en el interior del sobre contenedor y procederá también a cerrarlo. Finalmente, en persona deberá depositar el sobre contenedor cerrado en la dirección de la casilla de correo contratada por la Universidad.-(RCS 269/12)

ARTICULO 49: Si quien hiciera opción por votar anticipadamente, no depositara el sobre contenedor cerrado en la dirección de casilla de correo contratada por la Universidad, no podrá votar bajo ninguna circunstancia el día del comicio.-(RCS 269/12)

ARTICULO 50: El día del acto comicial la Junta Electoral correspondiente informará al inicio del comicio, a las autoridades de mesa, el nombre y apellido, y número de documento de los votantes que ejercieron la opción de voto anticipado. Asimismo, retirará los sobres contenedores llegados a las casillas de correos contratadas y deberá entregarlos en las mesas electorales correspondientes a la hora 18:00.-(RCS 269/12)

ARTICULO 51: Una vez que hayan terminado de votar todos los electores presentes, se procederá a su consideración de acuerdo a las siguientes reglas:

- 1) se abrirá el sobre contenedor y se constatará la presencia de la autorización expedida por la Junta Electoral y del sobre en blanco;
- 2) las autoridades de mesa y los fiscales firmarán el sobre en blanco y lo introducirán en la urna oficializada,

Corresponde Anexo I - Resolución N° 018/2013

3) en cualquier caso, de lo sucedido se dejará constancia en el registro de mesa.- (RCS 269/12)

CAPITULO XII: DEL ESCRUTINIO PROVISORIO

ARTÍCULO 52: El presidente de la mesa electoral; auxiliado por los suplentes y en presencia de la Junta de la Facultad o de la Universidad y de los fiscales, apoderados y candidatos que lo soliciten, realiza el escrutinio provisorio de la mesa, según el procedimiento siguiente:

- a) recuento del número de votantes asentados en el registro de mesa;
- b) apertura de la urna y extracción de todos los sobres;
- c) recuento de los sobres y verificación de la coincidencia entre el número de votantes asentados en el registro de mesa y la cantidad de sobres contenidos en la urna;
- d) apertura de los sobres y agrupamiento de los votos según las listas oficializadas;
- e) recuento de la cantidad de votos obtenida por cada lista;
- f) aplicación de lo dispuesto en el Código Electoral Nacional para los votos válidos, nulos, en blanco y recurridos.-

ARTÍCULO 53: Votos válidos son los emitidos mediante boleta oficializada, aunque contenga tachaduras, agregados o sustituciones de candidatos ("borratina"). Si un sobre contuviera dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma agrupación y categoría de candidatos, se computará una de ellas y se destruirán las restantes.-

ARTÍCULO 54: Votos impugnados son aquellos sobre los que el presidente y/o los fiscales ejercen su derecho de impugnación al voto cuando el elector, a su juicio hubiera falseado su identidad. En caso de impugnación el presidente:

- a) deja constancia de la misma en la columna de observaciones del registro de la mesa electoral;
- b) anota el nombre y apellido del elector, su número y tipo de documento y una concreta exposición del motivo de la impugnación en el formulario respectivo que será firmado por el o los fiscales presentes;
- c) toma la impresión dígito pulgar derecha del elector impugnado en el formulario respectivo;
- d) coloca el formulario dentro de un sobre para votos impugnados en el que colocará la leyenda "Voto impugnado" y lo entrega abierto al elector junto con el sobre para emitir el voto;
- e) el elector pasa al cuarto oscuro emite el voto en el sobre correspondiente y, de regreso a la mesa electoral, en presencia del presidente cierra el sobre para votos impugnados que deberá contener en su interior el formulario y el voto emitido. La Junta Electoral de la

3) en cualquier caso, de lo sucedido se dejará constancia en el registro de mesa.- (RCS 269/12)

CAPITULO XII: DEL ESCRUTINIO PROVISORIO

ARTÍCULO 52: El presidente de la mesa electoral; auxiliado por los suplentes y en presencia de la Junta de la Facultad o de la Universidad y de los fiscales, apoderados y candidatos que lo soliciten, realiza el escrutinio provisorio de la mesa, según el procedimiento siguiente:

- a) recuento del número de votantes asentados en el registro de mesa;
- b) apertura de la urna y extracción de todos los sobres;
- c) recuento de los sobres y verificación de la coincidencia entre el número de votantes asentados en el registro de mesa y la cantidad de sobres contenidos en la urna;
- d) apertura de los sobres y agrupamiento de los votos según las listas oficializadas;
- e) recuento de la cantidad de votos obtenida por cada lista;
- f) aplicación de lo dispuesto en el Código Electoral Nacional para los votos válidos, nulos, en blanco y recurridos.-

ARTÍCULO 53: Votos válidos son los emitidos mediante boleta oficializada, aunque contenga tachaduras, agregados o sustituciones de candidatos ("borratina"). Si un sobre contuviera dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma agrupación y categoría de candidatos, se computará una de ellas y se destruirán las restantes.-

ARTÍCULO 54: Votos impugnados son aquellos sobre los que el presidente y/o los fiscales ejercen su derecho de impugnación al voto cuando el elector, a su juicio hubiera falseado su identidad. En caso de impugnación el presidente:

- a) deja constancia de la misma en la columna de observaciones del registro de la mesa electoral;
- b) anota el nombre y apellido del elector, su número y tipo de documento y una concreta exposición del motivo de la impugnación en el formulario respectivo que será firmado por el o los fiscales presentes;
- c) toma la impresión dígito pulgar derecha del elector impugnado en el formulario respectivo;
- d) coloca el formulario dentro de un sobre para votos impugnados en el que colocará la leyenda "Voto impugnado" y lo entrega abierto al elector junto con el sobre para emitir el voto;
- e) el elector pasa al cuarto oscuro emite el voto en el sobre correspondiente y, de regreso a la mesa electoral, en presencia del presidente cierra el sobre para votos impugnados que deberá contener en su interior el formulario y el voto emitido. La Junta Electoral de la

Corresponde Anexo I - Resolución N° 018/2013

Universidad decide sobre la validez o nulidad del voto impugnado al efectuar el escrutinio definitivo.-

ARTÍCULO 55: Votos nulos son los emitidos:

- a) mediante boleta no oficializada o con papel de cualquier color, con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;
- b) mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, que no constituyan "borratinas";
- c) mediante dos o más boletas de distinta agrupación para el mismo cargo;
- d) mediante boleta oficializada que, debido a destrucción parcial, defecto o tachadura, no contenga, por lo menos, el nombre de la agrupación y la categoría de los candidatos;
- e) cuando en el sobre, junto o no con la boleta electoral, se hayan incluido objetos extraños.-

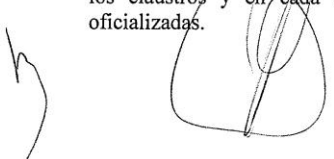
ARTÍCULO 56: El voto se considera en blanco cuando el sobre esté vacío o con papel de cualquier color, sin inscripción o imagen alguna.-

ARTÍCULO 57: Votos recurridos son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. Dicho fiscal deberá asentar su pedido de manera sumaria, con expresión de las causas, en el formulario especial, el que llevará además, su firma aclarada, número y tipo de su documento e indicación de la agrupación a que pertenece. El formulario se adjuntará al sobre y boleta electoral respectivos y en la columna de observaciones del registro de mesa, frente al nombre del elector, el presidente de mesa consignará la leyenda "Voto recurrido". La Junta Electoral de la Universidad decide sobre la validez o nulidad del voto recurrido al efectuar el escrutinio definitivo.-

ARTÍCULO 58: En las elecciones de Rector y Vicerrector, se dirimen, por cada Facultad y por cada claustro o por el personal no docente, tantas unidades de sufragio como representantes del claustro existen en el Consejo Superior; es decir nueve (9) unidades de sufragio por el claustro de docentes, dos (2) por el claustro de graduados, seis (6) por el de estudiantes y uno (1) por el personal no docente.

A partir de los votos válidos obtenidos por cada lista se establece la cantidad de unidades de sufragio, expresada en números enteros y dos decimales (si el tercer dígito de la cifra decimal es cinco (5) o más, se aproxima al centésimo inmediato superior y si es menor al centésimo inmediato inferior), que corresponde a cada claustro o personal no docente en la Facultad o el Rectorado a cada lista.

ARTÍCULO 59: En las Elecciones de Consejeros Superiores, se dirimen, en cada uno de los claustros y en cada Facultad, diez (10) unidades de sufragio entre las listas oficializadas.



Corresponde Anexo I - Resolución N° 018/2013

Para el personal no docente se dirimen en cada Facultad y en el Rectorado diez (10) unidades de sufragio entre las listas oficializadas.

A partir de los votos válidos obtenidos por cada lista, se establece la cantidad de unidades de sufragio expresada en números enteros y dos decimales (si el tercer dígito de la cifra decimal es cinco (5) o más, se aproxima al centésimo inmediato superior y si es menor al centésimo inmediato inferior), que corresponda, para cada claustro y para el personal no docente en esa Facultad o en el Rectorado, a cada lista.-

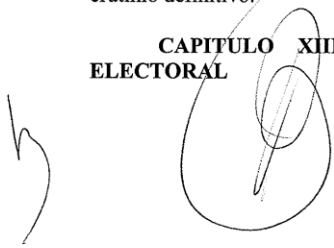
ARTÍCULO 60: En las elecciones de Decanos y Vicedecanos, se dirimen, entre las listas oficializadas por cada Facultad tantas unidades de sufragio como representantes del claustro o del personal no docente existen en el Consejo Directivo, es decir: ocho (8) por el claustro de docentes, tres (3) por el de graduados, cuatro (4) por el de estudiantes y uno (1) por el personal no docente.

A partir de los votos válidos obtenidos por cada lista se establece la cantidad de unidades de sufragio (expresada en números enteros y dos decimales) que corresponde, en esa Facultad y en ese claustro, a cada lista.-

ARTÍCULO 61: En las elecciones de Consejeros Directivos, se dirimen ocho (8) cargos en el claustro de docentes, tres (3) cargos en el claustro de graduados, cuatro (4) cargos en el claustro de estudiantes y un (1) cargo en el personal no docente entre las listas oficializadas.-

ARTÍCULO 62: Concluido el escrutinio provisorio de la mesa, el presidente labra, en el formulario, un acta en la que conste el número de votos obtenidos por cada lista, el número de votos anulados, votos en blanco y votos recurridos, y la cantidad total de votos. Acto seguido, con estos datos, la Junta Electoral de la Facultad, elabora los resultados provisorios que también se asientan en el acta. De dicha acta original, que debe firmar el presidente, los suplentes, y los miembros de la Junta Electoral de la Facultad o de la Universidad, se entrega copia a los integrantes de la mesa, los apoderados de listas y fiscales que la requieran. El acta original, conjuntamente con los sobres, votos y registro de la mesa, se introducen en la urna, que se precinta con una faja de papel que deben firmar el presidente y los suplentes, así como los fiscales que lo requieran, y que es remitida por la Junta Electoral de la Facultad, junto con las comunicaciones de designación de apoderados y fiscales generales, a la Junta Electoral de la Universidad para su escrutinio definitivo.-

CAPITULO XIII: NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL



ARTICULO 63: Se podrán implementar a los procesos electorales, en forma total o parcial, los nuevos métodos electrónicos, sin alterar el espíritu del presente Reglamento.-(RCS161/11)

ARTICULO 64: Los alcances de la utilización de las nuevas tecnologías en el proceso electoral, serán definidos por el Consejo Superior en oportunidad de fijar la fecha y hora del acto comicial, según lo establecido en el artículo 1º.-(RCS161/11)

CAPITULO XIV: DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO Y LA PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELECTOS

ARTÍCULO 65: La Junta Electoral de la Universidad recibe toda la documentación vinculada con el desarrollo del acto comicial, para realizar el escrutinio definitivo y, cuando corresponda la proclamación de los candidatos electos.-


ARTÍCULO 66: Los apoderados de las listas oficializadas pueden asistir a todos los momentos del escrutinio de la Junta Electoral de la Universidad o designar fiscales para que asistan.-

ARTÍCULO 67: Durante los dos días hábiles siguientes a la elección, la Junta Electoral de la Universidad recibe las protestas y reclamos referidos a vicios en la constitución y funcionamiento en las mesas receptoras de votos. Transcurrido ese plazo, no puede admitir reclamo alguno y debe concluir el escrutinio definitivo en el lapso de tres (3) días hábiles.-

ARTÍCULO 68: La Junta Electoral de la Universidad, una vez controlados los datos recibidos de las mesas receptoras de votos, realiza el escrutinio general según lo establecido en los Artículos 58º, 59º, 60º y 61º del presente Reglamento y labra un acta general y definitiva del comicio, que constituye el resultado final de las elecciones, la cual remite a los que han resultado electos, al Consejo Superior y a los Consejos Directivos de las Facultades.-

ARTÍCULO 69: En las elecciones de Rector y Vicerrector, el peso electoral de cada lista está constituido por la suma de las unidades de sufragio obtenidas por la misma en todas las Facultades o el Rectorado según corresponda. Cuando se hayan presentado más de dos listas, si ninguna de las listas alcanza un número de unidades de sufragio superior a cincuenta y cuatro (54), debe realizarse una nueva elección entre las dos listas que más unidades de sufragio hayan obtenido, la que se dirime por mayoría simple.-

h



Corresponde Anexo I - Resolución N° 018/2013

ARTÍCULO 70: En las elecciones de Consejeros Superiores en cada uno de los tres (3) claustros y para el personal no docente, se establece, a partir de las unidades del sufragio obtenidas en todas las Facultades y el Rectorado por cada lista y mediante la aplicación del sistema D'Hont, la cantidad de consejeros superiores que corresponde a cada lista.-

ARTÍCULO 71: En las elecciones de Decano y Vicedecano, el peso electoral de cada lista está constituido por la suma de las unidades de sufragio obtenidas por la misma en todos los claustros y en el personal no docente.

Cuando se hayan presentado más de dos listas, si ninguna de las listas alcanza un número de unidades de sufragio superior a ocho (8), debe realizarse una nueva elección entre las dos listas que más unidades de sufragio hayan obtenido, la que se dirime por mayoría simple.-

ARTÍCULO 72: En las elecciones de Consejeros Directivos, dentro de cada claustro, a partir de los votos obtenidos por cada lista, se establece, mediante la aplicación del sistema D'Hont la cantidad de cargos que corresponde a cada lista.-

ARTÍCULO 73: El orden para la cobertura de cargos titulares, de Consejeros Superiores y de Consejeros Directivos es a partir del primer candidato de la lista respectiva y el orden para la cobertura de cargos suplentes es a partir del primer candidato de la lista no electo como titular, continuando hasta igualar el número de titulares electos. Los restantes integrantes de la lista de candidatos quedan excluidos, salvo a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 102° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa.-

Abog. Susana E. GONZALEZ
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

C.P.N. Sergio Aldo BAUDINO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA